



RESOLUCIÓN N° 0200-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º1364-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º1192** respecto del área de 276,24 m², ubicada en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de San Martín en la partida registral n.º11068695 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, de la Zona Registral n.ºIII – Sede Moyobamba, con CUS n.º190444 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º16209-2023-MTC/19.03 presentado el 29 de noviembre de 2023 [S.I. 32915-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º1192, requerido para el proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 4 al 7); **b)** Informe de Inspección Técnicas (foja 8 y 9); **c)** Panel fotográfico (foja 10); **d)** memoria descriptiva y plano de ubicación, perimétrico y diagnóstico de “el predio”

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

(fojas 11 al 15); e) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º2023-6418454 (fojas 16 al 19); y, f) partida registral n.º11068695 (fojas 20 al 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º05620-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2023 (fojas 37), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N.º 11068695 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral n.ºIII – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N.º1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.º 00270-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2024 (fojas 41 al 48), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del ámbito de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Banda Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, inscrito a favor del Estado, representado por el Gobierno Regional de San Martín en la partida registral n.º 11068695 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto; **ii)** forma parte del Derecho de Vía de la Carretera Paita – Piura – Olmos – Tarapoto – Yurimaguas, Tramo 01: Yurimaguas Tarapoto del Eje Multimodal del Amazonas Norte, aprobada con Resolución Ministerial n° 815-2005-MTC/02 del 11 de noviembre de 2005; por lo que constituye un bien de dominio público por su uso; **iii)** no tiene zonificación asignada, asimismo en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de inspección técnica se indica que “el predio” se encuentra sin ocupación, edificaciones, ni poseionarios, siendo su uso actual parte de la Ruta Interoceánica Norte; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con proceso de formalización, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas o cursos de agua, ni fajas marginales; **v)** de la consulta realizada a la plataforma del GEO ANP – MINAM, se visualiza que recae sobre

el Área de Conservación Regional Cordillera Escalera con base legal D.S. n.º 045-2005-AG del 22 de diciembre de 2005; y, **vi)** del Geoportal del CENEPRED – SIGRID, no se visualiza superposición con zona de riesgo no mitigable, sin embargo, se encuentra en ámbito clasificado con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional muy bajo y sobre nivel de susceptibilidad por movimiento en masa a nivel regional alta; **vii)** en el punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que si bien el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2023-6418454 concluye que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito de la partida n.º 11068695 (“el predio”) y sobre ámbito de la partida n.º 11146741; respecto a esta última, precisa que corresponde a la anotación preventiva de Derecho de Vía, inscrita en el Asiento D00002 de la partida 11068695 y que no se encuentra vigente, concluyendo que no es obstáculo alguno para el continuar con la evaluación del presente procedimiento; **viii)** ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

9. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, en relación a lo señalado en el ítem **v)** y **vi)** del considerando precedente, corresponde consignar como carga la superposición de “el predio” con Área de Conservación Regional Cordillera Escalera y la superposición sobre ámbito clasificado con nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional muy bajo y sobre nivel de susceptibilidad por movimiento en masa a nivel regional alta; de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva N.º001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º00996-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 29 de febrero de 2024 (foja 49), notificado el 7 de marzo de 2024 (foja 53), se hace de conocimiento, como titular de “el predio” al Gobierno Regional San Martín que, el “MTC” ha solicitado transferencia de éste en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41 de la norma en mención.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral dos (2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.º001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “MTC”, requerido para el proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º001-2021/SBN”, Resolución N.º0066-2022/SBN, Resolución N.º0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0205-2023/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 276,24 m², ubicado en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor de la Gobierno Regional de San Martín en la partida registral n.º 11068695 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, de la Zona Registral n.ºIII – Sede Moyobamba, con CUS n.º 190444, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º1192, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

**MEMORIA DESCRIPTIVA
DEL ÁREA EN CONSULTA**

I. NOMBRE DEL ÁREA EN CONSULTA: OA-IRNO-T1-001

II. SOLICITANTE : DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTE –
DIRECCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE PREDIOS.

III. UBICACIÓN:

DISTRITO : BANDA DE SHILCAYO
PROVINCIA : SAN MARTIN
DEPARTAMENTO : SAN MARTIN
DATUM : WGS84
SISTEMA DE PR. : UTM
HEMISFERIO : SUR
ZONA : 18

IV. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA EN CONSULTA:

LÍMITES	COLINDANCIA	LONGITUD (m)
NORTE	Colinda con la Propiedad de Terceros	68.96
SUR	Colinda con la Propiedad de Terceros	0.51
ESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros	41.53
OESTE	Colinda con la Propiedad de Terceros	97.93

V. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA EN CONSULTA:

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (OA-IRNO-T1-001)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORIE(Y)	ESTE(X)	NORIE(Y)
1	1-2	8.36	90° 00' 05"	355247.6467	9286093.2682	355470.5622	9286468.7017
2	2-3	1.70	179° 51' 15"	355255.5420	9286090.5131	355478.4576	9286465.9466
3	3-4	1.70	176° 01' 41"	355257.1457	9286089.9489	355480.0613	9286465.3823
4	4-5	2.00	178° 26' 27"	355258.7064	9286089.2750	355481.6220	9286464.7084
5	5-6	2.00	176° 41' 39"	355260.5203	9286088.4325	355483.4359	9286463.8659
6	6-7	3.00	177° 22' 07"	355262.2826	9286087.4868	355485.1983	9286462.9202
7	7-8	4.00	175° 08' 53"	355264.8581	9286085.9484	355487.7738	9286461.3818
8	8-9	5.00	173° 28' 30"	355268.1063	9286083.6141	355491.0220	9286459.0475
9	9-10	4.00	173° 09' 51"	355271.8088	9286080.2538	355494.7245	9286455.6871
10	10-11	5.00	175° 18' 27"	355274.4298	9286077.2321	355497.3455	9286452.6654
11	11-12	2.39	169° 49' 12"	355277.3860	9286073.1997	355500.2018	9286448.6330
12	12-13	3.92	196° 29' 09"	355278.4343	9286071.0566	355501.3501	9286446.4899
13	13-14	1.88	159° 35' 51"	355281.0849	9286068.1692	355504.0007	9286443.6024
14	14-15	1.50	268° 44' 50"	355281.7944	9286066.4262	355504.7102	9286441.8594
15	15-16	2.00	89° 31' 03"	355283.1957	9286066.9612	355506.1115	9286442.3944
16	16-17	2.00	177° 02' 47"	355283.8933	9286065.0868	355506.8091	9286440.5200
17	17-18	1.45	175° 36' 42"	355284.4934	9286063.1789	355507.4092	9286438.6121
18	18-19	11.06	180° 46' 40"	355284.8219	9286061.7641	355507.7577	9286437.1973
19	19-20	6.00	269° 59' 59"	355287.4686	9286051.0287	355510.3844	9286426.4618
20	20-21	4.30	90° 00' 00"	355293.2941	9286052.4649	355516.2100	9286427.8980
21	21-22	7.50	90° 00' 00"	355294.3234	9286048.2899	355517.2393	9286423.7230
22	22-23	2.53	270° 00' 06"	355287.0414	9286046.4946	355509.9572	9286421.9276
23	23-24	2.30	89° 59' 56"	355287.6472	9286044.0377	355510.5630	9286419.4707
24	24-25	2.47	287° 00' 47"	355285.4140	9286043.4871	355508.3298	9286418.9201
25	25-26	6.46	164° 33' 17"	355286.6810	9286041.3670	355509.5968	9286416.8000
26	26-27	5.65	181° 48' 53"	355288.3980	9286035.1410	355511.3138	9286410.5739
27	27-28	10.32	184° 18' 37"	355290.0720	9286029.7440	355512.9878	9286405.1769
28	28-29	0.51	96° 15' 36"	355293.8630	9286020.1410	355516.7788	9286395.5738
29	29-30	2.49	89° 00' 11"	355293.4143	9286019.9044	355516.3301	9286395.3372
30	30-31	7.90	175° 51' 51"	355292.2913	9286022.1270	355515.2071	9286397.5598
31	31-32	5.73	174° 34' 25"	355289.2463	9286029.4170	355512.1621	9286404.8499
32	32-33	6.36	176° 43' 41"	355287.5470	9286034.8918	355510.4628	9286410.3247
33	33-34	3.00	269° 52' 39"	355286.0124	9286041.0598	355508.9282	9286416.4928
34	34-35	7.50	90° 10' 02"	355283.0996	9286040.3417	355506.0154	9286415.7747
35	35-36	5.45	179° 36' 07"	355281.2831	9286047.6184	355504.1989	9286423.0515
36	36-37	4.55	180° 13' 53"	355280.0000	9286052.9147	355502.9158	9286428.3478
37	37-38	2.89	179° 59' 54"	355278.9107	9286057.3330	355501.8264	9286432.7661
38	38-39	3.50	182° 39' 48"	355278.2196	9286060.1365	355501.1353	9286435.5697


Ing. Gerlud Ramirez Torres
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 060211VCPZRIH
CIP. N° 70678


ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
Ingeniero Civil
CIP N° 273788

39	39-40	3.61	185° 27' 31"	355277.2249	9286063.4921	355500.1406	9286438.9253
40	40-41	1.37	183° 47' 31"	355275.8743	9286066.8400	355498.7900	9286442.2732
41	41-42	3.00	91° 02' 44"	355275.2793	9286068.0729	355498.1950	9286443.5061
42	42-43	1.54	271° 05' 18"	355277.9569	9286069.4259	355500.8727	9286444.8591
43	43-44	3.00	184° 31' 49"	355277.2380	9286070.7839	355500.1538	9286446.2172
44	44-45	1.00	178° 52' 47"	355275.6294	9286073.3161	355498.5451	9286448.7494
45	45-46	2.00	186° 13' 44"	355275.1098	9286074.1705	355498.0255	9286449.6038
46	46-47	2.92	180° 54' 05"	355273.8913	9286075.7565	355496.8070	9286451.1898
47	47-48	5.00	186° 49' 53"	355272.0740	9286078.0464	355494.9897	9286453.4797
48	48-49	4.00	186° 54' 00"	355268.5220	9286081.5654	355491.4377	9286456.9988
49	49-50	2.00	182° 47' 10"	355265.3628	9286084.0188	355488.2785	9286459.4522
50	50-51	4.32	184° 43' 60"	355263.7254	9286085.1673	355486.6411	9286460.6007
51	51-52	5.26	187° 21' 01"	355260.0000	9286087.3454	355482.9156	9286462.7788
52	52-53	8.36	183° 43' 35"	355255.1533	9286089.3990	355478.0689	9286464.8324
53	53-1	1.18	89° 59' 54"	355247.2579	9286092.1541	355470.1734	9286467.5876
Total		208.93	9180° 00' 00"				

VI. ÁREA:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 276.24 m2, y su equivalente 0.0276 ha.

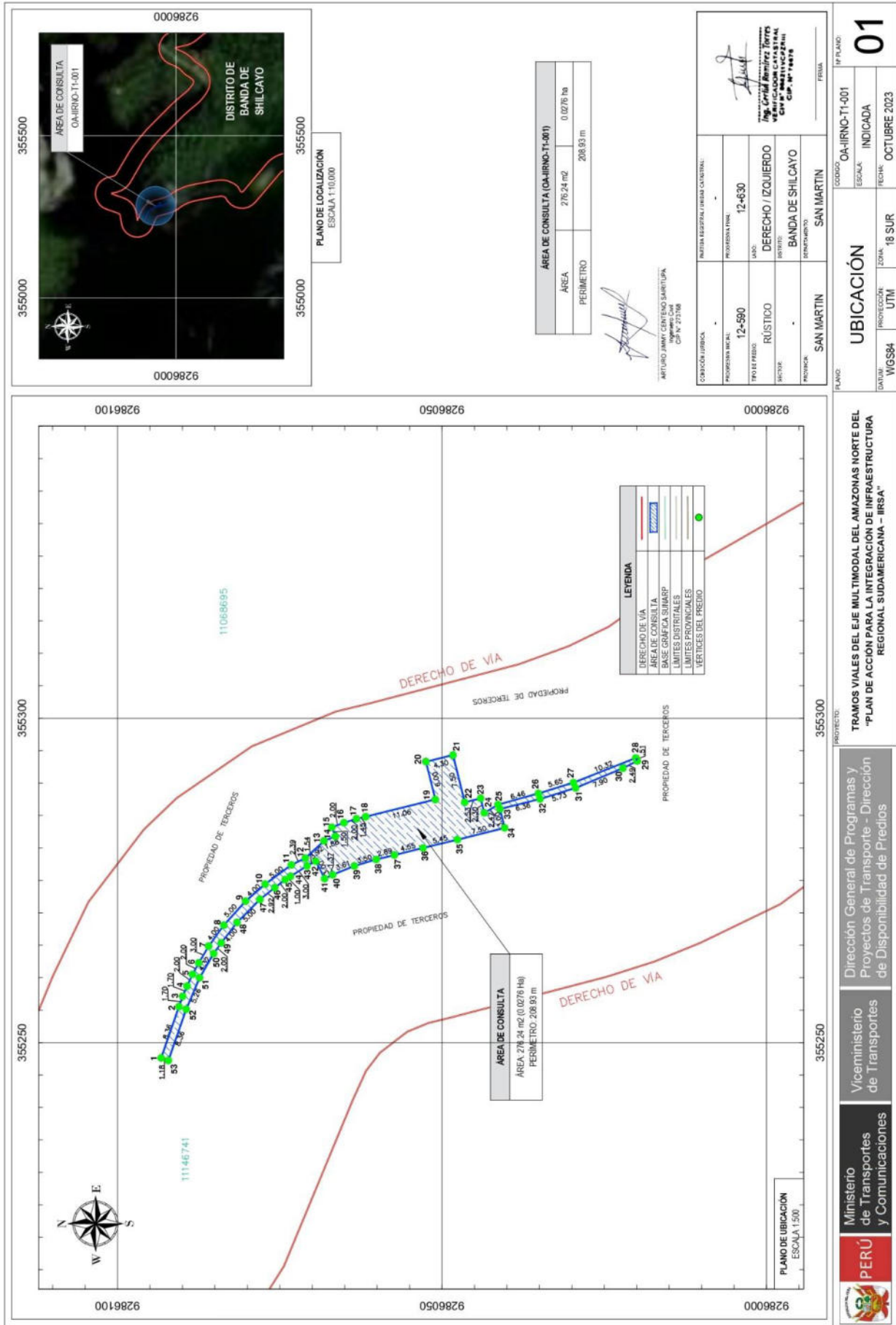
VII. PERÍMETRO:

El perímetro descrito tiene una longitud de 208.93 m.

Octubre del 2023.

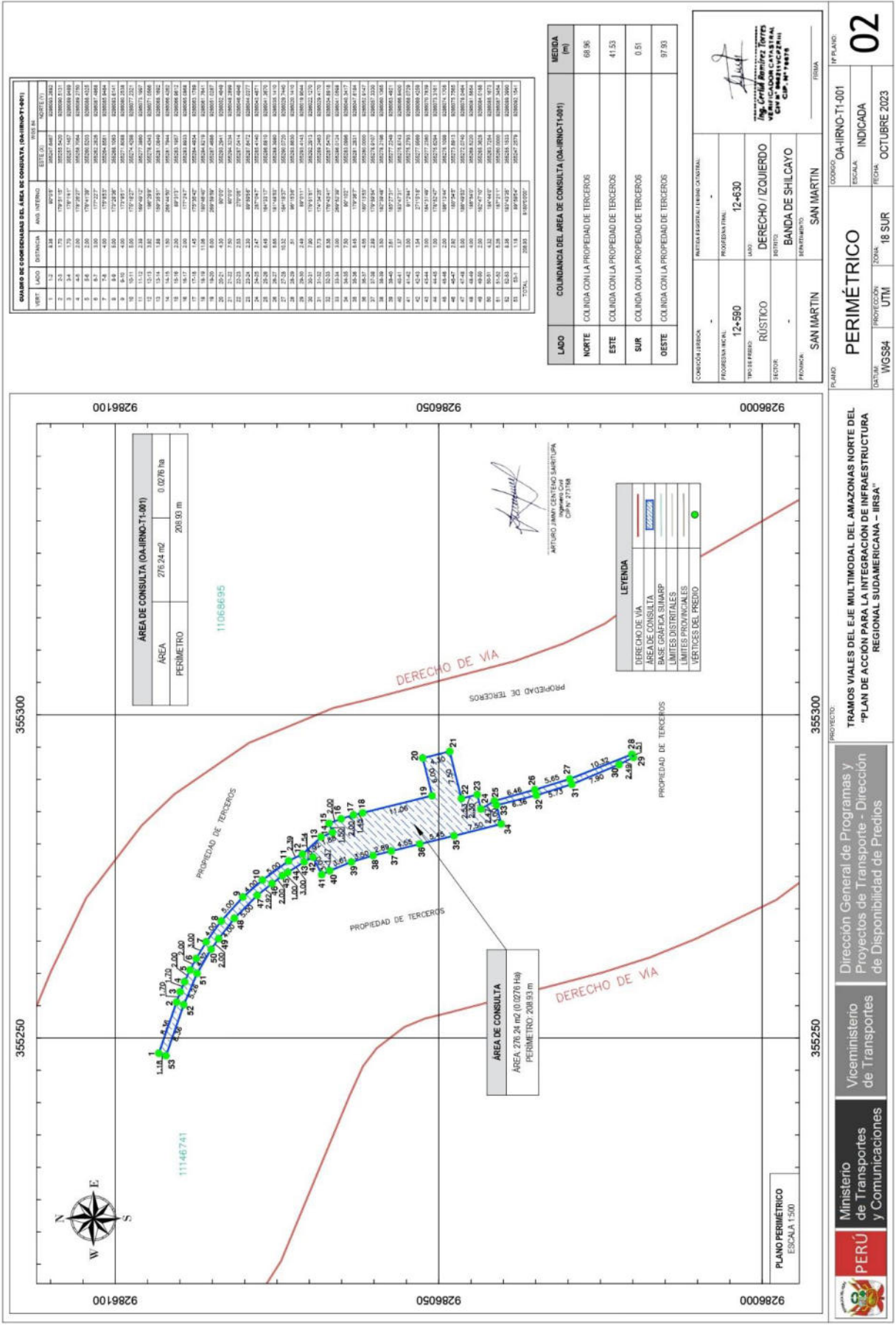

Ing. Cecilia Ramírez Torres
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIV N° 064211VCPZRH
 CIP. N° 76878


ARTURO JIMMY CENTENO SAIRITUPA
 Ingeniero Civil
 CIP N° 273768



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

5294905C13



LADO	LONGITUD	AREA INTERIOR	ESTE (X)	NORTE (Y)	COORDENADAS
1	1.3	0.00	10000.000	10000.000	10000.000
2	1.3	0.00	10000.000	10000.000	10000.000
3	3.4	1.78	10000.000	10000.000	10000.000
4	4.5	2.00	10000.000	10000.000	10000.000
5	5.4	2.50	10000.000	10000.000	10000.000
6	6.4	3.00	10000.000	10000.000	10000.000
7	7.4	3.50	10000.000	10000.000	10000.000
8	8.4	4.00	10000.000	10000.000	10000.000
9	9.4	4.50	10000.000	10000.000	10000.000
10	10.4	5.00	10000.000	10000.000	10000.000
11	11.4	5.50	10000.000	10000.000	10000.000
12	12.4	6.00	10000.000	10000.000	10000.000
13	13.4	6.50	10000.000	10000.000	10000.000
14	14.4	7.00	10000.000	10000.000	10000.000
15	15.4	7.50	10000.000	10000.000	10000.000
16	16.4	8.00	10000.000	10000.000	10000.000
17	17.4	8.50	10000.000	10000.000	10000.000
18	18.4	9.00	10000.000	10000.000	10000.000
19	19.4	9.50	10000.000	10000.000	10000.000
20	20.4	10.00	10000.000	10000.000	10000.000
21	21.4	10.50	10000.000	10000.000	10000.000
22	22.4	11.00	10000.000	10000.000	10000.000
23	23.4	11.50	10000.000	10000.000	10000.000
24	24.4	12.00	10000.000	10000.000	10000.000
25	25.4	12.50	10000.000	10000.000	10000.000
26	26.4	13.00	10000.000	10000.000	10000.000
27	27.4	13.50	10000.000	10000.000	10000.000
28	28.4	14.00	10000.000	10000.000	10000.000
29	29.4	14.50	10000.000	10000.000	10000.000
30	30.4	15.00	10000.000	10000.000	10000.000
31	31.4	15.50	10000.000	10000.000	10000.000
32	32.4	16.00	10000.000	10000.000	10000.000
33	33.4	16.50	10000.000	10000.000	10000.000
34	34.4	17.00	10000.000	10000.000	10000.000
35	35.4	17.50	10000.000	10000.000	10000.000
36	36.4	18.00	10000.000	10000.000	10000.000
37	37.4	18.50	10000.000	10000.000	10000.000
38	38.4	19.00	10000.000	10000.000	10000.000
39	39.4	19.50	10000.000	10000.000	10000.000
40	40.4	20.00	10000.000	10000.000	10000.000
41	41.4	20.50	10000.000	10000.000	10000.000
42	42.4	21.00	10000.000	10000.000	10000.000
43	43.4	21.50	10000.000	10000.000	10000.000
44	44.4	22.00	10000.000	10000.000	10000.000
45	45.4	22.50	10000.000	10000.000	10000.000
46	46.4	23.00	10000.000	10000.000	10000.000
47	47.4	23.50	10000.000	10000.000	10000.000
48	48.4	24.00	10000.000	10000.000	10000.000
49	49.4	24.50	10000.000	10000.000	10000.000
50	50.4	25.00	10000.000	10000.000	10000.000
51	51.4	25.50	10000.000	10000.000	10000.000
52	52.4	26.00	10000.000	10000.000	10000.000
53	53.4	26.50	10000.000	10000.000	10000.000
54	54.4	27.00	10000.000	10000.000	10000.000
55	55.4	27.50	10000.000	10000.000	10000.000
TOTAL		208.93			

LADO	CORDONADA DEL AREA DE CONSULTA (OAJIRRO-T1-001)	MEDIDA (m)
NORTE	CORDONADA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	68.96
ESTE	CORDONADA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	41.53
SUR	CORDONADA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	0.51
OESTE	CORDONADA CON LA PROPIEDAD DE TERCEROS	97.93

CONDICION JURIDICA: -

PROCESO JURIDICO: 12-580

TIPO DE FRENTE: RUSTICO

SECTOR: -

PROVINCIA: SAN MARTIN

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA CATASTRAL

PROCESO FINAL: 12-630

USO: DERECHO / IZQUIERDO

REPARTO: BANDA DE SHILCAYO

REPARTAMENTO: SAN MARTIN

FIRMA: [Firma]

PLANO: PERIMETRICO

ESCALA: INDICADA

FECHA: OCTUBRE 2023

PROYCCION: UTM

ZONA: 18 SUR

FECHA: OCTUBRE 2023

02

PROYECTO: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL "PLAN DE ACCION PARA LA INTEGRACION DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IRISA"

Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte - Dirección de Disponibilidad de Predios

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ